

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C., Once (11) de Agosto de dos mil veinte (2020)

REF.- ALIMENTOS.

No. 11001-31-10-022-2020-00297-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Corrijase el poder, de conformidad con lo indicado en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de junio 4 de 2020.
2. Adiciónese en el acápite denominado “TESTIMONIALES” el nombre los testigos de los cuales solicita su declaración, en los términos establecidos en el artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
3. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2° del artículo 8° del referido Decreto, infórmese como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.
4. Alléguese relación de los gastos de la menor de edad Ana Isabela Cuadrado Melvis.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ